



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741- 410152022

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2022

Señor:
INYERMAN SALGUERO ESCOBAR
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-177-2013, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 18 de abril de 2022 "Por medio del cual se 'apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

De acuerdo con el artículo sexto del acto administrativo que se está comunicando, me permito solicitar que remita copia de un recibo de servicios públicos domiciliarios de su lugar de residencia.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

El presente oficio de comunicación se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 4 folios
Copias: N/A

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) *mp*

Archívese en: 0741-039-002-177-2013

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 3 de 3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 16 de julio de 2013¹, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN en contra de los señores TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALÍ GONZALIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla, Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira, Valle, como presuntos infractores por:

Erradicación de árboles de las especies Chiminango Pithecellobium y Tachueleo Solanum Inopinum en el predio El Libano, en contra de los dispuesto en Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores TULIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.304.034 de Pradera, señor OMAR CARABALÍ GONZALIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.661.919 de Padilla, Cauca, y el señor INYERMAN SALGUERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.392 de Palmira, Valle, como presuntos infractores por:

Erradicación de árboles de las especies Chiminango Pithecellobium y Tachueleo Solanum Inopinum en el predio El Libano, en contra de los dispuesto en Decreto 1791 de 1996 y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

[...]”

Que, mediante informe de visita de fecha 27 de junio de 2018², funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, dan cuenta que:

En la actualidad el predio el Libano, cuenta con nuevos propietarios los cuales no tienen conocimiento de lo sucedido en la época que dio inicio al proceso sancionatorio, también manifiestan que los presuntos infractores ya no se encuentran laborando en el predio y desconocen su paradero. Ya que esas personas trabajaban por prestación de servicios con los anteriores dueños del predio.

No se pudo establecer el punto de referencia durante la visita ocular dado a que el predio se encuentra cultivado a la fecha en cala y no se tuvo referencia del punto de la inflación al momento de iniciar el proceso sancionatorio.

¹ Folios 17-19

² Folios 30-32

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Se recomendó proceder con el cierre de investigación y calificación de falta. [...]

Que, el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 16 de julio de 2013, se encuentra debidamente notificado, tal y como obra en los folios 71, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 103.

Que, una vez notificado debidamente el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 16 de julio de 2013, los presuntos infractores no presentaron descargos dentro del término legal establecido.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se establece la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

- Los presuntos infractores guardaron silencio.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

- Denuncia de la Policía Nacional Nro. 0113 / VDBUG – GUPAE – 29.11, de fecha 20 de mayo de 2013.³
- Informe de visita de fecha 20 de mayo de 2013.⁴
- Concepto técnico referente a erradicación de árboles de fecha 20 de mayo de 2013.⁵
- Informe de visita de fecha 27 de junio de 2018.⁶

³ Folios 1-2

⁴ Folios 3-4

⁵ Folios 5-6

⁶ Folios 30-32

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. *Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

.- PRUEBA DOCUMENTAL.

- .- Consultar la plataforma del **RUIA**, para verificar si los usuarios presentan previas anotaciones.
- .- Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- .- Oficiarse al los señores **TULIO GAVIRIA BUITRAGO, OMAR CARABALÍ GONZALIAS e INYERMAN SALGUERO ESCOBAR**, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
- .- Oficiarse a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de cada uno de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

5



**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los presuntos responsables.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del **RUIA**, revítese si los usuarios presentan previas anotaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar su estrato socioeconómico.

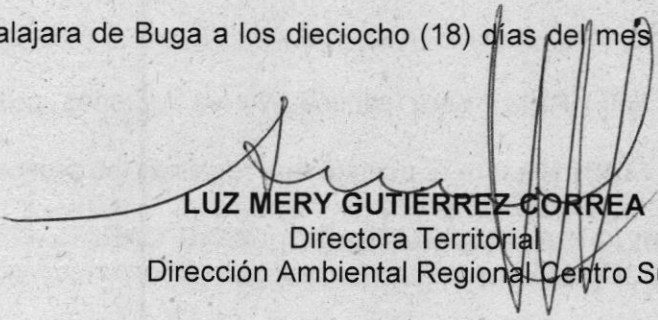
ARTICULO SEXTO: OFICIAR a los señores **TULIO GAVIRIA BUITRAGO, OMAR CARABALÍ GONZALIAS** e **INYERMAN SALGUERO ESCOBAR**, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

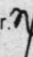
ARTÍCULO SÉPTIMO: OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de cada uno de los presuntos infractores.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, procede el recurso de reposición, cuando se han negado las pruebas solicitadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) DAR Centro Sur. 
Revisó: Abog, Mario Alberto López – Profesional Especializado – DAR Centro Sur

Archívese en: Expediente No. 0741-039-002-177-2013.